



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	KENIS JOHANA ROMERO AMAYA C.C. No. 44.153.390
DEMANDADO:	GEOVANY CALIXTO ROJAS JIMENEZ C.C. No. 1.042.419.616
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00189-00

**Informe Secretarial:** A su despacho señora Juez el presente proceso de divorcio contencioso donde se había dictado sentencia en audiencia de fecha 11 de octubre de 2022 pero, por error en el acta que se levantó de la misma no se incluyeron todos los acuerdos a los que llegaron las partes por medio de conciliación. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 09 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Constatada la nota secretarial precedente se observa que dentro del acta de audiencia de fecha 11 de octubre de 2022 que dictó sentencia por haber conciliado las partes, por error se omitió consignar el acuerdo al cual las partes llegaron en lo que alimentos de los menores se refiere; toda vez que ordenó atenerse a lo acordado ante la autoridad administrativa Comisaría Tercera de Familia de Soledad y nada se consignó sobre el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario y demás emolumentos que devengue el demandado GEOVANY CALIXTO ROJAS JIMENEZ.

Así las cosas, utilizando la facultad legal otorgada por el legislador a los jueces de la república en cuanto al control de legalidad contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso se refiere, procederá este Despacho a corregir vicios que adolece el proceso que nos ocupa, esto es, a dejar sin efectos el acta de audiencia de fecha 11 de octubre de 2022 y a emitir sentencia dentro del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS la sentencia contenida en el acta de audiencia de fecha 11 de octubre de 2022 por las razones consignadas, por los motivos que vienes expuestos en la considerativa.



**SEGUNDO:** Decretar el Divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores KENIS JOHANA ROMERO AMAYA y GEOVANY CALIXTO ROJAS JIMENEZ en la Notaría Primera de Soledad el día 10 de septiembre de 2013 y registrado bajo el indicativo serial No. 6163376 de esa misma Notaría.

**TERCERO:** Declarar disuelta la sociedad conyugal y líquídese por vía notarial o judicial.

**CUARTO:** Cada uno de los cónyuges proveerá su propia subsistencia.

**QUINTO:** Con respecto a las obligaciones correspondientes a los menores T.M.R.R. y M.R.R. quedará de la siguiente manera:

- Decrétese que la Patria Potestad de los menores habidos en el matrimonio, será ejercida conjuntamente por sus padres y a falta de uno de ellos la ejercerá el otro.
- En cuanto a los cuidados, custodia y alimentos de los menores hijos, se mantendrá lo decidido por la autoridad administrativa Comisaría Tercera de Familia de Soledad, expediente 183-2020 mediante acta realizada el día 09 de junio del 2020. Dicha acta hará parte integral de este proceso.
- En cuanto a las visitas, como quiera que la autoridad administrativa no emitió pronunciamiento y teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, puedan darse cuando el padre a bien lo tenga, siempre y cuando no interrumpen las actividades escolares y extracurriculares que los menores tengan, y previa conversación y acuerdo entre los padres.

**SEXTO:** Oficiar al respectivo funcionario del estado civil para que tome atenta nota de esta sentencia, en las partidas de nacimiento y de matrimonio de cada uno de los cónyuges, conforme lo previsto el artículo 388 en su numeral 2º del C.G.P.

**SÉTIMO:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de alimentos provisionales que pesa sobre el sueldo, prestaciones legales y extralegales y demás emolumentos que devengue el demandado, señor GEOVANY CALIXTO ROJAS JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 1.042.419.616 en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional. Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

**SIGCMA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 21 de FEBRERO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 025 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ